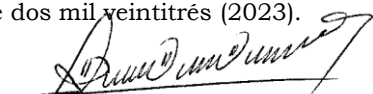


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, cuidado y custodia y régimen de visitas, fue remitida por la comisaría de familia de esta localidad a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN PROCESO	681014089001202300131-00
PARTE DEMANDANTE	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA CUIDADO Y CUSTODIA Y
APODERADO	REGIMEN DE VISITAS
MENOR	JULIANA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
PARTE DEMANDADA	Dr. MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ
INICIADO	JUAN GABRIEL AGUILAR SANCHEZ
	OSCAR FIDELIGNO AGUILAR GONZÁLEZ
	12 DE OCTUBRE DE 2023

ANTECEDENTES

Se presenta solicitud procedente de la comisaría de Familia de este Municipio, prevista en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia a fin de continuar el trámite correspondiente ante este Juzgado competente.

CONSIDERACIÓN

El Juzgado procede a efectuar el análisis de la presente solicitud de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS**, instaurada por **JULIANA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.055, quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN GABRIEL AGUILAR SANCHEZ**, identificado con **NUIP** 1141340757, contra el señor **OSCAR FIDELIGNO AGUILAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.707.352.

Atendiendo al principio de economía procesal, se acumularán los procesos **CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS**, en favor del menor **JUAN GABRIEL AGUILAR SANCHEZ**.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 y 129 del código de la infancia y la adolescencia, y artículo 390 y 397 del C.G.P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS**, enviada por la Comisaría de Familia de esta localidad, en la que se tiene como demandante a **JULIANA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.055 y como parte demandada el señor(a) **OSCAR FIDELIGNO AGUILAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.707.352, siendo menor **JUAN GABRIEL AGUILAR SANCHEZ**, identificado con **NUIP** 1141340757, al reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado(a) **OSCAR FIDELIGNO AGUILAR GONZALEZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el

término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción

TERCERO: Se dará trámite al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo observado en las normas establecidas para el caso en el código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: Comuníquese a la parte demandante, Agente del Ministerio Público, y a la comisaría de familia de esta localidad de la apertura del presente procedimiento para lo de su competencia. Oficiese.

QUINTO: Téngase como cuota provisional de alimentos la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00)**, en favor de la señora **JULIANA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.055, quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN GABRIEL AGUILAR SANCHEZ**, identificado con **NUIP 1141340757**, cuota que fue fijada por la Comisaria de Familia de Bolívar Santander, en audiencia de conciliación celebrada el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

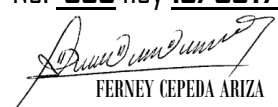
SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.014.690 y T.P. No. 89.262 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 050 hoy 13/OCT/2023

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO